

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR HIGINIO SEGUNDO TORRES GIL EN CONTRA DE SANDRA MILENA ALZATE CASTAÑO.

Rad: 47-001-31-53-002-2020-00007-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca si es procedente continuar con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, en atención a lo que dispone el art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida el nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022) donde se declaró terminado el contrato de arrendamiento de vehículos de fecha 12 de agosto de 2019 celebrado entre las partes, se dispuso la restitución de los distintos automotores. Con todo, el demandante solicitó la ejecución de la sentencia requiriendo se librara mandamiento de pago respecto de los cánones de arrendamiento insolutos.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., como también la demanda ceñirse al dispuesto inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del mismo compendio normativo, esta agencia judicial procedió el 21 de abril de calendadas a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HIGINIO SEGUNDO TORRES GIL, por las sumas de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.051.000.000) correspondiente a los cánones de arrendamiento insolutos y UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) en razón de la condena en costas fijada en la sentencia del 9 de febrero de 2022 dentro del caso de marras, más intereses moratorios (Fl. 29 del expediente).

El auto de mandamiento de pago ordenó correr traslado a la parte demandada desde el día siguiente a la notificación por estado de esta determinación, plazo que inició entonces el 25 de abril de 2023 y culminó el 9 de mayo del mismo año, y dentro del mismo no se opuso a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inc. 2 del art. 440 del C.G.P., lo procedente es ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

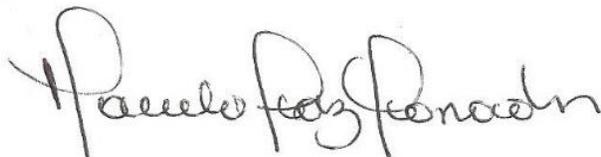
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago de calenda 21 de abril de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes aquí embargados si los hubiere y los que con posterioridad se embarguen previo avalúo de los mismos.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de la manera como lo indica el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, fíjese la suma de treinta y un millones quinientos treinta mil PESOS M/L (\$31.530.000) equivalentes al 3% del valor actual de la ejecución, como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 11 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.